

31654

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de noviembre de 1995

que deroga la Decisión 94/887/CE, por la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas, y la Decisión 89/21/CEE del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/493/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/25/CE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9 *bis*,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de política sanitaria en materia de intercambios comunitarios de carnes frescas⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 8 *bis*,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/687/CEE⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 *bis* de la Directiva 64/432/CEE, del artículo 8 *bis* de la Directiva 72/461/CEE y del artículo 7 *bis* de la Directiva 80/215/CEE, puede establecerse una excepción a la prohibición de exportar porcinos vivos, carne fresca de porcino y determinados productos cárnicos en el caso de una o más partes del territorio de un Estado miembro determinado en el que se haya detectado la peste porcina africana en los doce meses anteriores;

Considerando que, en 1994, en vista de que la situación sanitaria había mejorado, resultó posible adoptar la Decisión 94/887/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas y se deroga la Decisión 89/21/CEE del Consejo⁽⁶⁾, modificada por la Decisión 95/300/CE⁽⁷⁾;

Considerando que, a raíz de la citada Decisión, se crearon una zona libre de la enfermedad, una zona de vigilancia y una zona infectada;

Considerando que el programa adoptado mediante la Decisión 94/879/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el programa de erradicación y vigilancia de la peste porcina africana para 1995 presentado por España y por la que se fija la cuantía de la participación financiera comunitaria⁽⁸⁾, tiene como objetivo vigilar la situación con respecto a la peste porcina africana en su territorio;

Considerando que España ha comunicado la ausencia de peste porcina africana desde al menos doce meses, observada mediante métodos de detección, incluidas investigaciones serológicas;

Considerando que, dada la ausencia de la enfermedad, deben derogarse las medidas introducidas mediante la Decisión 94/887/CE;

Considerando que el Comité veterinario permanente ha emitido un dictamen favorable,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 94/887/CE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1995.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

⁽⁴⁾ DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

⁽⁵⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 16.

⁽⁶⁾ DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 112.

⁽⁷⁾ DO nº L 184 de 3. 8. 1995, p. 55.

⁽⁸⁾ DO nº L 352 de 31. 12. 1994, p. 104.